RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023-190 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: ALFONSO SEGUNDO DE LA CRUZ MARRIAGA
DEMANDADO: VIRGILIO CORREA C. E HIJOS LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTICUATRO **(24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante sería del caso de emitir auto admisorio en la presente demanda, pero como del avaluó catastral allegado se desprende que el valor del inmueble es $97.548.000. cuantía que fija que el presente proceso es de menor cuantía.
Ahora bien, la cuantía de un proceso civil de conformidad con el C.G.P., se determina, así:
El art. 25 del C.G.P. establece: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
1.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).
2.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
3.-Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (…)
Según el Decreto 2613 del 28 de diciembre del 2022, el salario mínimo legal para el 2023en Colombia quedó en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos ($1.160.000) mensuales la cual rige desde el 1 de enero del 2023.
Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de $1.160.000(correspondiente al salario mínimo para el año 2023) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) la operación arroja un resultado de $174.000.000 Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de $ 174.000.000 como lo constituye la norma transcrita. Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales respectivos, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda verbal instaurada por ALFONSO SEGUNDO DE LA CRUZ MARRIAGA, contra VIRGILIO CORREA C. E HIJOS LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS por las razones anteriormente expuestas.
2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre el juez competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 161

HOY____ 27 OCTUBRE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc19980019327c0849496165e359cea1cfe64871987a32f6bb5d467de22f7337**

Documento generado en 26/10/2023 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica